

310.28
Exp No 662 junio 1º/2006

Nº 0181

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0446 DE 27 DE MAYO DE 2014"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

04 MAR 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0446 de 27 de mayo de 2014 expedida por CARSUCRE, se prorrogó la concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-46 (46 de ADESA) localizado en la margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el corregimiento de Sabanas de Pedro, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas(Sistema Magna Sirgas): latitud = 9°20'44.55069"; Longitud 75°14'59.01651", a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.745.674.

Que el artículo cuarto ítem 4.9 de la precitada resolución establece: AGUAS DE LA SABANA S.A. E.SP., deberá construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Morroa. Las obras de recarga deben construirse sobre área de recarga del acuífero Morroa. El diseño de las obras y construcción de las mismas deben estar supervisadas por un funcionarios de CARSUCRE.

Que la empresa AGUAS DE LA SABANAS S.A. ESP, a través del señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, en su calidad de Gerente General de la referida empresa, interpuso dentro del término legal recurso de reposición en contra de la resolución No 0446 de 27 de mayo de 2014, específicamente en lo concerniente en el artículo cuarto ítem 4.9 de la parte resolutive así:

- La realización de una obra como la requerida contempla costos económicos exorbitantes que la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, no puede asumir porque no corresponde a obras tendientes a cumplir con el objeto de la misma, como es la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en los municipios de Sincelejo y Corozal, tal como se contempla en los contratos de operación No 008 de 2002 suscrito por EMPACOR S.A. y el No 0037 de 2002 suscrito con EMPAS E.S.P.
- Se debe tener presente que AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, es solo un operador especializado de carácter privado que se encarga de la operación del sistema de acueducto y alcantarillado de los municipios de Sincelejo y Corozal, resaltando que sus obligaciones son de tipo contractual y que estas obras como la solicitada en la mencionada Resolución no están contempladas en el POI (Plan de obras e inversiones de Aguas de la sabana S.A. ESP), por lo que CARSUCRE debe realizar estas solicitudes al propietario de los pozos, el cual es el ente ejecutor de las obras de construcción y adecuación de los mismos.
- Ahora bien, notamos que esta solicitud se está haciendo en todas las prórrogas de concesión otorgadas y ésta exigencia no puede ser

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0446 DE 27 DE MAYO DE 2014"

04 MAR 2015

condicionada para acceder a la concesión de los pozos de agua subterránea ya que las mismas son permisos otorgados por una CAR para que el usuario explote o extraiga un caudal determinado bajo régimen de bombeo establecido, ligado a una explotación que no cauce afección ambiental al acuífero para lo que se deben tomar medidas preventivas las cuales se resuelven en las prórrogas otorgadas.

- CARSUCRE, debe tener presente que hasta la fecha AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, ha cancelado, por concepto de tasas por usos de agua la suma de dineros significativas y adicionalmente se cancelan significativos valores por concepto de evaluación y seguimiento de pozos.
- Con relación a este tema hacemos alusión a lo consagrado en el Decreto 1729 de 2002 artículo 23, Fuentes de financiación de los planes, la finalidad de los planes de ordenación de las cuencas hidrográficas se hará con cargo a los siguientes recursos:
 1. Con el producto de las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas.
 2. Con el producto de las atribuciones por valorización.
 3. Con el producto de los empréstitos internos o externos que el gobierno o las autoridades ambientales contraten...("").

De lo anterior se colige que las obras de inversión para la protección y renovación del acuífero deben ser responsabilidad de la entidad que cobra las tasas por el uso de aguas, en este caso CARSUCRE.

En este orden de ideas, solicitamos muy respetuosamente tener en cuenta nuestros argumentos y dejar sin efecto lo contenido en el ítem de la Resolución referenciado.

Que mediante auto No 2290 de 30 de septiembre de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen en lo técnico el escrito presentado por el señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, viene monitoreando el acuífero Morroa desde el año 2001 a la fecha, tiempo durante el cual se han observado descensos considerables en los niveles piezométricos que van de 1.5 hasta aproximadamente 3 metros por año en el campo de pozos de corozal, tal como se puede observar en las gráficas de monitoreo de los piezómetros construidos por CARSUCRE para la vigilancia de la calidad y cantidad del acuífero Morroa y de pozos que opera la empresa Aguas de la Sabana, contenidas en el informe obrante a folios 430 a 431 y reversos.

Lo anterior obedece a que se está extrayendo un caudal superior al de recarga natural del acuífero. Como es bien sabido la precipitación sobre el área de recarga del acuífero es de aproximadamente 1200 mm/año, y la recarga calculada para el área de Morroa, Corozal y parte de Sincelejo está entre 59.3 mm/año (Ingeominas 1992), 39.8 mm/año (FINAGUAS 2001) y 34 mm/año (INSFOPAL 1980), lo que daría aproximadamente una recarga 45

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0446 DE 27 DE MAYO DE 2014"

lt/seg en el sector del campo de pozos de Corozal, comparándolo con el caudal de extracción de este campo, lo supera en más de 20 veces.

04 MAR 2015

Toda obra tanto de extracción (Pozos profundos) como de recarga genera costos económicos, ahora bien son los concesionarios los que están aprovechando el recurso económicamente y por ende es a ellos y tal como lo dice el artículo 167 del Decreto 1541 de 1978 a quien le corresponde realizar dichas obras, a menos que la realice la autoridad ambiental y la paguen los concesionarios por tasa de valoración y no por Tasa de Uso de Agua tal como se señala en el recurso.

En lo que respecta a que las obras de recarga no sean condicionante para acceder a la concesión de aguas, se resalta el hecho de que sí el acuífero Morroa no tuviera los problemas de descensos y baja recarga en la zona de influencia del campo de pozos de Sincelejo y Corozal, indudablemente no se tomaría esta medida, pero sucede todo lo contrario como se ha demostrado en los recursos interpuestos por la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P contra otras resoluciones de prórroga de concesión de aguas, por lo tanto es imprescindible aplicar todas las acciones que conduzcan a dar sostenibilidad al recurso, como lo es la construcción de obras de recarga artificial, la reducción del régimen de bombeo, las distancias mínimas entre pozos, entre otras.

Si bien es cierto que se han tomado una serie de medidas para minimizar los impactos negativos sobre el acuífero de Morroa (como es el caso de disminuir el régimen de bombeo de los pozos y de otorgar caudales de acuerdo a las pruebas de bombeo), también es cierto que se han otorgado dichos caudales teniendo en cuenta la necesidad de abastecer a las comunidades de Sincelejo, Corozal, Betulia, Los Palmitos, Morroa, Ovejas y el Carmen de Bolívar, ya que la única fuente en estos momentos admisible para su abastecimiento es el acuífero Morroa.

Con referencia a lo señalado en el Decreto 1729 de 2002, artículo 23, cabe destacar que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 216, parágrafo 2, determina la destinación que debe hacerse a los recursos captados por cobro de tasa por uso de agua, los cuales señalamos a continuación:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

De conformidad con lo anterior CARSUCRE ha construido con el apoyo del Fondo de Compensación Ambiental la red de monitoreo del acuífero Morroa. Actualmente se cuenta con 18 piezómetros y 11 pozos adecuados como pozos de observación, los cuales vienen

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0446 DE 27 DE MAYO DE 2014"

siendo monitoreados y para lo cual se han adquirido sondas eléctricas y equipos de monitoreo de niveles continuos. Los recursos que entran por tasa son invertidos en esta actividad, de igual forma se han invertido en el mantenimiento de las obras piloto de recarga artificial, en el desarrollo del programa de educación ambiental. Todas estas actividades están plasmadas en las acciones concertadas durante la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Morroa.

En cuanto a los valores pagados por concepto de evaluación y seguimiento de concesiones de agua, estos corresponden a los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y salvoconductos y constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones.

Para garantizar el servicio de agua y alcantarillado a la población, debe existir el recurso hídrico, es por ello que no solamente recae la responsabilidad a las Autoridades Ambientales sino también a los Entes territoriales y a las empresas prestadoras del servicio público hacer buen uso de lo que se tiene y de invertir en la sostenibilidad del recurso.

Teniendo en cuenta todo lo consignado en este escrito, lo señalado en el artículo 167 del decreto 1541 de 1978, no es posible dejar sin efecto lo señalado en el numeral 4.9 del artículo cuarto de la resolución 0446 de 27 de mayo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

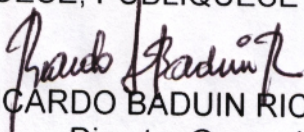
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No 0446 de 27 de mayo de 2014, en el artículo cuarto ítem 4.9 por la empresa AGUAS DE LA SABAS S.A. E.S.P, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 0446 de 27 de mayo de 2014 expedida por CARSUORE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado 